

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2019

Recurrente:

[REDACTED]  
Sistema Municipal Para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Tlalnepantla de  
Baz

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01454/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la parte **recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00027/DIFTLALNE/IP/2019, por parte del **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

## I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, la parte **recurrente** formuló solicitud de acceso a la información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

*“SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVÍA AL OSFEM EN EL DISCO DENOMINADO 4, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DEL DIF MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.- Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls); 2.- Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);, 3.- Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);, 4.- Reporte de altas y bajas del personal (Formato xls);, 5.- Tabulador de sueldos (Formato xls); 6.- Dispersión de Nómina (Formato xls);.”(sic)*

**Recurso de Revisión:** 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal Para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Tlalnepantla de  
Baz  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

**Modalidad elegida para la entrega de la información:** a través del SAIMEX.

**2. Respuesta** Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve el **Sujeto Obligado** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual versa de la siguiente manera:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se envía archivo electrónico con respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00027/DIFTLALNE/IP/2019.” (sic)*

**Anexos.** Junto con la notificación de la respuesta el Sujeto Obligado adjunto la carpeta comprimida denominada “SAIMEX 00027.zip” la cual contiene lo siguiente:

-Carpeta denominada “4.- Reporte de altas y bajas de personal”: Contiene dos archivos electrónicos con el reporte de altas y bajas del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

- Carpeta denominada “6.- Dispersión de Nómina”: Consta de dos archivos electrónicos que contienen la dispersión de nómina correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

-“ 1.- Nómina General\_01 al 15\_Diciembre\_2018.pdf”: Consta de la nómina general del uno al quince de diciembre de dos mil dieciocho.

-“ 2.- Nómina General\_16 al 31\_Diciembre\_2018.pdf”: Consta de la nómina general del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal Para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Tlalnepantla de  
Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

-“3.- Reporte de Remuneraciones a Mandos Medios y Directivos Diciembre 2018.pdf”: contiene el reporte de remuneraciones del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

-“5.- TABULADOR DE SUELDO DICIEMMRE 2018.pdf”: Consta del tabulador de sueldos de diciembre de dos mil dieciocho.

-“OFICIO DE CONTESTACIÓN.pdf”: Trata del oficio OM/LECD/067/2019 signado por la Oficialía Mayor del SMDIF TLALNEPANTLA, dirigido a la Unidad de Transparencia en donde le informa que remite la información solicitada en formato pdf.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme el solicitante con la respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha nueve de marzo de dos mil diecinueve, a través del cual expresó lo siguiente:

**a) Acto impugnado.**

*“SE ME ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA” (sic)*

**b) Motivos de inconformidad.**

*“EL REPORTE DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES NO CONTIENE AGUINALDO, NI PRIMA VACACIONAL ENTRE OTRAS PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SU SERVICIO EN EL DIF MUNICIPAL, VIOLENTÁNDOSE, DE SER EL CASO, SUS DERECHOS LABORALES AMPARADOS EN LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y EL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES*

**Recurso de Revisión:** 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal Para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Tlalnepantla de  
Baz  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

*PUBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
2018.” (sic)*

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01454/INFOEM/IP/RR/2019** fue turnado al Comisionado ponente, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

**5. Admisión del recurso de revisión:** En fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

**6. Manifestaciones:** De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado envió su informe justificado a través de la carpeta denominada “R.R. 01454 INFOEM.zip” que contiene escrito de la misma fecha, a través del cual el titular de la Unidad de Transparencia modifica su acto inicial, actualizando el supuesto que contempla el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que fue necesario ponerlo a la vista del recurrente en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

Por su parte, el recurrente fue omiso en realizar manifestación alguna.

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal Para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la  
Familia de Tlalnepantla de  
Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

7. **Cierre de instrucción.** En fecha treinta de abril de dos mil diecinueve el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## II. CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal Para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Tlalnepantla de  
Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta respecto de la solicitud planteada por la solicitante en fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve y la parte recurrente presentó recurso de revisión el once de marzo del mismo año, esto es al octavo día hábil en que tuvo conocimiento del acto impugnado; evidenciándose que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

En consecuencia y después de la revisión del formato de interposición del recurso, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fue ingresado a través del SAIMEX.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la parte recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

...

*V. La entrega de información incompleta...*

*(...)”*

Lo anterior es así, ya que apunta el recurrente que el Sujeto Obligado no le proporcionó un reporte de remuneraciones completo ya que carece de aguinaldo, prima vacacional así como demás prestaciones que por Ley tiene derecho los trabajadores.

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal Para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Tlalnepantla de  
Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento.** Derivado del documento enviado por el Sujeto Obligado en la etapa correspondiente a las manifestaciones, mediante el cual rindió su informe justificado, mismo que ha sido descrito en el antecedente 6 de la presente resolución, conviene analizar las causas de sobreseimiento que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios bajo los argumentos siguientes:

En primer lugar, conviene recordar que el particular le requirió al Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, de la información que se envía mensualmente al OSFEM, del Disco 4, correspondiente al mes de diciembre del año 2018, lo siguiente:

1. Nómina general del 01 al 15 del mes
2. Nómina general del 16 al 30/31 del mes
3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores
4. Reporte de altas y bajas del personal
5. Tabulador de sueldos
6. Dispersión de Nómina

Como se ha descrito en los antecedentes de la presente resolución, el Sujeto Obligado informó que anexaba la respuesta a su solicitud adjuntando diversos archivos electrónicos que contenían la información requerida por el particular en cada uno

**Recurso de Revisión:** 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal Para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Tlalnepantla de  
Baz  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

de los requerimientos en formato “.pdf” con las firmas de validación con las que fueron entregados dichos formatos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Al recibir la respuesta y posterior a su análisis, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, manifestando inconformidad únicamente en cuanto al formato remitido denominado “Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores”, en la cual advirtió que no se contaban con las prestaciones como aguinaldo, prima vacacional, bonos y compensaciones que por disposición legal deberían recibir los servidores públicos, por lo que consideró que se le había entregado la información incompleta.

En relación a los motivos de inconformidad, es de resaltar que el recurrente no se queja por la respuesta a la totalidad de los puntos que conforman su solicitud de información, sino como fue referido, únicamente presenta el recurso de revisión respecto de la información relacionada con las prestaciones económicas que se omitieron en el formato del reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores que le fue entregado; en ese sentido debe señalarse que el análisis del presente recurso versará únicamente sobre el estudio de la respuesta a dicho punto que sí fue controvertido, no así por los restantes, respecto de los cuales no se expresó agravio alguno; lo anterior es así, debido a que cuando la parte recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros de la respuesta que pudieran ser un agravio a su derecho, los mismos deben estimarse atendidos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal Para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Tlalnepantla de  
Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

*“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

Así, la parte de la solicitud sobre la que no se expresó inconformidad, debe declararse consentida por el recurrente, ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de disenso, ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

*“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

**Recurso de Revisión:** 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal Para el  
 Desarrollo Integral de la  
 Familia de Tlalnepantla de  
 Baz  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Expuesto lo anterior, y derivado de los motivos de inconformidad vertidos por el particular en la interposición del recurso de revisión; en la etapa correspondiente a las manifestaciones, el Sujeto Obligado en fecha veintinueve de marzo del año en curso, remitió su informe justificado, a través de la carpeta comprimida "R.R.01454 INFOEM.zip" mediante la cual se hacen llegar el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores así como el oficio OM/AEA/0209/2019, como se observa a continuación:

Folio Solicitud: 00027/DIFTLALNEIP/2019  
 Folio Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
R.R. 01454 INFOEM.zip		29/03/2019
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo vista de informe de justificación, RR_1454_2019.pdf		24/04/2019

A partir de la revisión al documento remitido por el Sujeto Obligado, se pudo determinar que modificaba el acto inicial, es decir, contiene el formato que se envía al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en donde se advierten los datos que no fueron proporcionados en un inicio al particular, por lo tanto fue puesto a la vista del particular el veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, ya que en el archivo adjunto se puede apreciar que el Sujeto Obligado indica remitir de nueva cuenta el documento e informa que el Sistema Municipal para el Desarrollo

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Integral de la Familia no otorgar bonos por desempeño ni compensaciones, por lo que únicamente de proporcionan el aguinaldo y prima vacacional que se otorgan a los servidores públicos como se observa de las siguientes capturas:

LIC. ANGELINES GALÁN ARRIAGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SM DIF TLALNEPANTLA DE BAZ.

**PRESENTE:**

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que en atención y respuesta a su Oficio No. DIFTU/AGA/0128/2019 fecha 15 de marzo del presente mes y año, mediante el cual solicita le sea proporcionada la siguiente información:

El reporte de remuneraciones al personal de mandos medios y superiores no contiene aguinaldo, ni prima vacacional entre otras prestaciones a que tienen derecho los trabajadores que prestan sus servicios en el DIF municipal, violentándose, de ser el caso sus derechos laborales amparados en la ley del trabajo de los servidores públicos del estado y municipios y el manual único de contabilidad para las dependencias y entidades públicas del gobierno y municipios del estado de México 2018.

Adjunto al presente sírvase encontrar reporte de remuneraciones de los mandos medios y superiores de este sistema correspondiente al año 2018, así mismo le informo que este sistema no otorga compensaciones ni bonos desempeño

MES Y AÑO QUE SE REPORTA

**DIF**  
ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ

REPORTE DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES  
DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE 2018

NOMBRE	CARGO	PERCEPCIONES						DEDUCCIONES				PERCEPCIONES NETAS
		SUeldo	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	COMPENSACIONES	BONOS DE DESEMPEÑO	OTROS	TOTAL BRUTO	I.I.R.	IGESTR	OTROS	
TREJO MOLINA ABRAMAM	PRESIDENTE (A)	\$ 105,000.00	\$ 210,000.00	\$ 8,829.18			\$ 66,033.80	\$ 392,862.78	\$ 44,839.26	\$ 4,811.96	\$ -	\$ 343,211.57
BARRIOS MORENO MARTHA ILSA	SECRETARÍA(A) PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA	\$ 47,000.00	\$ 65,071.20	\$ 3,264.95			\$ 21,588.23	\$ 139,824.41	\$ 13,658.76	\$ 5,213.98	\$ -	\$ 120,951.67
CAHALES RUBIALES MARIA GISELDA	JEFE(A) DE LA UNIDAD DE CONTROL DE GESTION	\$ 12,800.00	\$ 18,267.07	\$ 1,599.51			\$ 8,332.76	\$ 40,961.33	\$ 1,859.85	\$ 1,561.70	\$ -	\$ 38,548.78
MAGOS BERNAL JULIO CESAR	SECRETARÍA(A) TÉCNICA(A) (COORDINADORA) DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	\$ 40,000.00	\$ 60,000.00	\$ 3,267.31			\$ 25,256.40	\$ 148,563.71	\$ 12,287.20	\$ 11,698.00	\$ 28,293.20	\$ 88,329.31
CHÁVEZ SANTIAGO LIZETTA	COORDINADORA(A) DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	\$ 30,000.00	\$ 35,015.70	\$ 2,879.78			\$ 11,510.05	\$ 79,394.53	\$ 6,561.03	\$ 3,637.50	\$ -	\$ 69,196.00

De las imágenes anteriores, se advierte que el Sujeto Obligado modifica su respuesta inicial, toda vez que en un primer momento remitió un documento que no contenía lo referente a las prestaciones económicas como lo son el aguinaldo, la prima vacacional, los bonos y compensaciones, por lo que al adjuntar en su informe justificó el formato con las prestaciones correspondientes, además de mencionar

**Recurso de Revisión:** 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sistema Municipal Para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Tlalnepantla de  
Baz**

**Sujeto obligado:**

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

que no se entregan bonos y compensaciones, es que se considera se modificó la respuesta en favor del particular, colmando con ello su derecho de acceso a la información pública al reparar la afectación que en un principio se dio a su derecho.

Lo anterior se estima así ya que el Sujeto Obligado informó que en el caso de las columnas que aún seguían vacías, era porque en dicha entidad pública no se entregaban bonos por desempeño ni compensaciones, por lo que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sistema DIF se colma la petición del particular aunado a que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe fundamento legal alguno en la Ley de la materia que permita que se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal Para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Tlalnepantla de  
Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

No obstante lo anterior, no pasa de la óptica de este Instituto Garante, que en la solicitud de información, el particular requirió la información en formato “xls”, la cual es una extensión “XLS” que corresponde a un formato de archivo de Microsoft Excel, mismo que se trata de un software que permite realizar tareas contables y financieras a través de hojas de cálculo, que de acuerdo con los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018, se establece que para la entrega de la información con motivo de la nómina generada por el Sujeto Obligado, se hace a través de diversa documentación, entre la que se encuentra el Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores contenido en formato “xls”, como se muestra en el cuadro siguiente:



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	Contenido	Página
4.1	Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);	183
4.2	Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);	183
4.3	Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);	186
4.4	Reporte de altas y bajas del personal (Formato xls);	189
4.5	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI);	
4.6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI);	
4.7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);	
4.8	Tabulador de sueldos (Formato xls);	
4.9	Dispersión de Nómina (Formato xls);	192

Dicho reporte se establece que debe ser generado en el formato “xls” tal cual lo pidió en un primer momento el particular, el cual debe estar conforme al siguiente formato:



Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal Para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Tlalnepantla de  
Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

folio 01454/INFOEM/IP/RR/2019, se determina que lo procedente es sobreseer el presente recurso de revisión por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se transcriben a continuación:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...”*

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos

- a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado.
- b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado;

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efectos.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber o no otorgado una respuesta emite una diversa, de manera posterior y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, quedando satisfecho el derecho subjetivo accionado por la parte recurrente.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

**Recurso de Revisión:** 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal Para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Tlalnepantla de  
Baz  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Ahora, en el caso particular, el Sujeto Obligado modificó el acto inicial que consistió en remisión de un documento con información incompleta, ya que a través del archivo hecho llegar como informe justificado con el fin de atender la referida solicitud, la Unidad de Transparencia remitió de nueva cuenta el formato de remuneraciones de mandos medios y superiores con la información que había sido omitida en un primer momento además de argumentar la falta de información en dos rubros debido a que no se otorgaban por parte del Sujeto Obligado.

Por lo anterior, siendo el *sobreseimiento* un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación sin resolver el fondo de la cuestión planteada, por presentarse causas que impiden a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por la recurrente, los efectos del sobreseimiento son los dar por concluido el recurso administrativo sin entrar al estudio de fondo del asunto de que se trate; lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal Para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Tlalnepantla de  
Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

con rubro: “SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO”<sup>1</sup>.

Finalmente, cabe destacar que la decisión de este órgano colegiado de sobreseer el recurso de revisión no implica una limitación o negación a la justicia, según lo ha establecido el Poder Judicial Federal, en el criterio con rubro “DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA DENEGACIÓN DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA”<sup>2</sup> que es aplicable por analogía.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de

---

<sup>1</sup> **Localización:** 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420

**Cuerpo de tesis:** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.

<sup>2</sup> **Cuerpo de la tesis:** Cuando se desecha una demanda de amparo o se sobresee en el juicio, ello no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, ya que la obligación de los tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante, sino que se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales, con su promoción (demanda), a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales el legislador previó las causales de improcedencia y sobreseimiento. Así, cuando el juzgador o tribunal de amparo se funda en una de ellas para desechar o sobreseer en un juicio, imparte justicia, puesto que el acceso a ella no se ve menoscabado, sino que es efectivo, ni se deja en estado de indefensión al promovente, no obstante sea desfavorable, al no poder negar que se da respuesta a la petición de amparo, con independencia de que no comparta el sentido de la resolución, dado que de esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico.

**Recurso de Revisión:** 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto obligado:** Sistema Municipal Para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia de Tlalnepantla de  
Baz  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,  
este Pleno:

### III. RESUELVE:

**Primero.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión 01454/INFOEM/IP/RR/2019 porque al modificar la respuesta, el recurso de revisión quedó sin materia en términos del Considerando **Tercero** de la presente resolución.

**Segundo.** Remítase la presente resolución al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento.

**Tercero.** Hágase del conocimiento de la recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 01454/INFOEM/IP/RR/2019  
Sistema Municipal Para el  
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la  
Familia de Tlalnepantla de  
Baz  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

